

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

NÚMERO 7

SERIE 2019-2020

Presentada por Administración

PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CON FINES DE LUCRO “GUAYNABO DEVELOPMENT ENTERPRISE, INC.”; ASIGNAR A ÉSTA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE FACILIDADES Y ESTRUCTURAS MUNICIPALES Y REALIZAR TODAS AQUELLAS TRANSACCIONES QUE LA LEY AUTORICE PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE GUAYNABO; DISPONER LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FACULTADES DE SU JUNTA DE DIRECTORES; ASIGNAR APORTACIONES INICIALES Y DISPONER MEDIANTE REGLAMENTO SOBRE SU RESTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL CORPORATIVO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 21, SERIE 2016-2017; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El desarrollo económico de un pueblo es un factor medular para promover y mantener su estabilidad económica y social;

POR CUANTO: La creación de empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro, según autorizada por la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81-1991, según enmendada (Ley 81), atiende precisamente la necesidad de mejorar la economía y aumentar los ingresos de los municipios;

POR CUANTO El Art. 1.003(jj) de la Ley 81, define el término “empresas municipales” como “una instrumentalidad municipal o entidades corporativas con fines de lucro, cuya intención sea la de crear negocios para fomentar noveles empresas, aumentar los fondos en las arcas municipales o administrar franquicias”;

POR CUANTO: Establecido lo anterior, el Art. 1.004 de la Ley 81, reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo, sujeto a la Constitución de Puerto Rico y a dicho estatuto;

POR CUANTO: Cónsono con lo anterior, el Art. 2.004 de la Ley 81, dispone que, “corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades”, entre las que se encuentra: “operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes.” Véase, Art. 2.004(t), Ley 81;

POR CUANTO: El referido Art. 2.004(t) añade que, “[...] [l]a creación de estas corporaciones municipales con fines de lucro, se hará mediante ordenanza municipal. Una vez aprobada la ordenanza municipal que autoriza la creación de la corporación municipal con fines de lucro y de la Junta de Directores, aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en general. A estos efectos, se establecerá la Junta de Directores que habrá de regir dichas corporaciones [...]”. Asimismo, dicho artículo les requiere a los municipios registrar las empresas o corporaciones municipales, así como sus nombres, marcas y logos, en el Departamento de Estado de Puerto Rico, en el término de treinta (30) días, contados a partir de que la correspondiente Ordenanza Municipal sea aprobada y firmada por el Alcalde;

POR CUANTO: Se dispone, además, sobre estas empresas municipales, que “la Junta de Directores estará compuesta por cinco (5) miembros y será miembro

compulsorio el Director de Finanzas. Los miembros restantes serán funcionarios municipales nombrados por el alcalde". *Id*;

POR CUANTO: Estas corporaciones municipales con fines de lucro tendrán personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser demandada. *Id*. Por razón de ello, en ningún momento, el municipio responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la corporación municipal con fines de lucro una vez creada. Asimismo, se autoriza al municipio a establecer mediante reglamento el proceso a seguir en lo relacionado a esta sección, incluyendo cómo se otorgará el capital inicial y su devolución en caso de disolución corporativa y en caso de municipios con déficit, no se podrá inyectar más del capital original en casos de que el negocio no se materialice de conformidad al estudio de viabilidad, recomendándose la venta inmediata del negocio. *Id*;

POR CUANTO: No obstante, la Ley 81 establece que, "[l]os municipios establecerán planes de monitoría y programas de fiscalización rigurosa para monitorear la sana administración y manejo correcto de las operaciones de las empresas municipales. *Id*;

POR CUANTO: Por otro lado, la Ley 81 dispone que los fondos de empresas municipales estarán exentos del control de cuentas presupuestarias de no contar con asignaciones presupuestarias. No obstante, deberán registrarse las cuentas necesarias para determinar los ingresos, desembolsos y el estado de situación según los principios de contabilidad generalmente aceptados. Véase, Art. 7.007(c), Ley 81;

POR CUANTO: De igual forma, el Art. 10.002(n) de la Ley 81, excluye del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra que se realice para las operaciones de las empresas municipales;

POR CUANTO: En cuanto a los empleados de las empresas municipales, el Art. 11.003(e) de la Ley 81, establece que estos serán nombrados sin sujeción a la Ley de Municipios Autónomos y la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, por lo que no serán considerados como empleados públicos mientras ocupen dichas posiciones, y les serán aplicables las leyes y normas que aplican a los empleados del sector privado. La gerencia de las empresas municipales tendrá la prerrogativa de establecer el método de retribución a los empleados que laboren en las mismas, considerando sueldos en industrias privadas similares en el municipio o en otros. Asimismo, gozarán de los beneficios y garantías que apliquen a los empleados del sector privado. Se faculta a las autoridades municipales a llevar a cabo los trámites del capital humano de las empresas municipales en una unidad aparte de la estructura municipal. Se establece, además, que el Secretario del Departamento del Trabajo brindará ayuda y asesoramiento a todos los municipios que decidan operar este tipo de empresa;

POR CUANTO: Así pues, la creación de empresas municipales de conformidad con la Ley 81, permite, no solo el crecimiento económico de los municipios, sino que, como corolario de ello, incide en una mejor calidad de vida para sus constituyentes;

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guaynabo tiene una visión empresarial innovadora que pretende reforzar su solidez fiscal, ampliar la gama de servicios que se le ofrecen a nuestros ciudadanos y tiene el deseo de diversificar sus fuentes de ingreso para así sustentar y preservar la calidad de los servicios que ofrece a sus constituyentes, sin afectar o poner en riesgo sus finanzas y los servicios que presta;

POR CUANTO: Corresponde a la Legislatura Municipal autorizar la creación de una empresa o corporación municipal que opere como un brazo generador de ingresos adicionales para las arcas municipales;

POR CUANTO: Para el cumplimiento de los fines antes estipulados, esta Legislatura Municipal entiende necesaria la creación de una entidad corporativa pública con fines de lucro, con existencia y personalidad legal independiente y separada del Municipio Autónomo de Guaynabo, la cual

se conocerá bajo el nombre "**GUAYNABO DEVELOPMENT ENTERPRISE, INC.**" (en adelante la Corporación);

POR CUANTO: Es indispensable, además, crear una Junta de Directores como cuerpo rector de la Corporación, la cual estará a cargo de su dirección y administración;

POR CUANTO: Dicha Junta de Directores estará facultada para tener amplios poderes e independencia para administrar, negociar, adquirir, contratar, ceder, tomar prestado, solicitar y recibir fondos estatales, federales y privados de entidades con y sin fines de lucro, adquirir estructuras y terrenos para desarrollo, vender, alquilar, otorgar subvenciones, subsidios, usufructos, demandar, disponer de sus activos líquidos conforme a derecho y realizar toda actividad comercial o jurídica relacionada a los objetivos de su creación, según lo autoriza la Ley 81. Asimismo, tendrá facultad para promulgar y aprobar los estatutos corporativos ("by laws") o reglamentos necesarios para la operación y administración de la Corporación, para que pueda llevar a cabo y realizar los propósitos para los cuales fue creada;

POR CUANTO: La Junta de Directores de la Corporación estará constituida por cinco (5) miembros, a saber: el Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo, quien será miembro compulsorio de la Junta por disposición de ley y, cuatro (4) funcionarios municipales nombrados por el Alcalde. Asimismo, el Alcalde podrá nombrar, a su discreción, dos (2) Directores Suplentes que sustituirán a los Directores en caso de estos ausentarse a las reuniones de la Junta; disponiéndose, además, que ni los Directores, ni los Directores Suplentes serán responsables en su carácter personal por las responsabilidades u obligaciones económicas, jurídicas y contractuales de la Corporación;

POR CUANTO: Se dispone, además, la necesidad y conveniencia de crear un logo que, por un lado, permita dar a conocer y proyectar a la ciudadanía la identidad empresarial de la Corporación, con el fin de plasmar en una imagen su visión y misión y que, además, forme parte de todo documento oficial, así como de todo material promocional de dicha empresa, sus desarrollos y proyectos.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019:**

SECCIÓN 1: Se autoriza la creación de la empresa o corporación municipal con fines de lucro, denominada "**GUAYNABO DEVELOPMENT ENTERPRISE, INC.**" (en adelante la Corporación), la cual tendrá existencia y personalidad jurídica independiente y separada del Municipio Autónomo de Guaynabo y con capacidad para demandar y ser demandada.

SECCIÓN 2: Se autoriza al Municipio Autónomo de Guaynabo a otorgar a la Corporación la aportación inicial de capital de cien mil dólares (\$100,000.00) provenientes de la cuenta "Efectivo Cuenta Corriente", 01/10000/000.000.000/110201023 y la utilización de la "Cuenta de Inversión de Capital", 01/10000/000.000.000/70.13, para dejar registrado en los libros del Municipio la inversión; Así como la transferencia de activos y/o propiedades que fuesen necesarias; y aquellas aportaciones en especie ("in kind") que estime convenientes y necesarias delegar mediante resolución u ordenanza, como medida para impulsar el desarrollo de sus operaciones de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza. A esos efectos, el Municipio establece mediante reglamento el proceso que regirá la cesión, devolución o restitución de dicha aportación inicial y las aportaciones en especie que se realicen a la corporación.

SECCIÓN 3: La Corporación asumirá la responsabilidad ejecutiva, operativa y administrativa de las facilidades o estructuras municipales que le sean arrendadas, cedidas o traspasadas mediante Resolución u Ordenanza Municipal, con el fin de comercializar las mismas para obtener ganancias a ser distribuidas al cierre de cada año fiscal en un setenta y cinco por ciento (75%) a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo. Disponiéndose, sin embargo, que la Corporación no podrá enajenar, gravar o disponer de las facilidades o estructuras municipales que le sean

arrendadas, traspasadas o cedidas, sin el consentimiento expreso del Alcalde y de esta Legislatura Municipal. Asimismo, la Corporación ejercerá todos aquellos poderes corporativos, no incompatibles con los aquí expresados, que por las Leyes de Puerto Rico se confieren a las corporaciones y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en la misma extensión que lo haría o podría hacerlo una persona natural. De igual forma, y sin que se entienda como una limitación a los propósitos para los cuales se crea la misma, la Corporación podrá llevar a cabo la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales, el desarrollo de proyectos, operaciones y actividades de ecoturismo y/o turismo sostenible, y cualesquiera otras que redunde en beneficio para el Municipio. Así mismo, fungirá como desarrolladora de proyectos de naturaleza socioeconómica, incluyendo la implantación de negocios y desarrollos al amparo del ordenamiento jurídico vigente y cualquier otra función que mediante Ordenanza se le autorice.

SECCIÓN 4: Las operaciones de administración de la Corporación se llevarán a cabo en las facilidades o estructuras municipales que le sean cedidas o arrendadas mediante Resolución u Ordenanza Municipal, por el Municipio Autónomo de Guaynabo.

SECCIÓN 5: Se autoriza al Municipio Autónomo de Guaynabo a una vez debidamente autorizada y registrada la Corporación; entre en un arrendamiento con Guaynabo Development Enterprise, Inc. de las siguientes facilidades y/o terrenos a saber; Museo de la Música, Museo del Deporte, Museo de Transportación, terreno en el Sector la Muda, Water Front y Mainé, por un canon inicial de un dólar (\$1.00) anual.

SECCIÓN 6: De igual forma, aquellas aportaciones en especie ("in kind") que estime convenientes y necesarias como recurso humano en destaque, materiales y equipos, entre otros mediante resolución u ordenanza, como medida para impulsar el desarrollo de sus operaciones de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza. A esos efectos, se hace formar parte integral para la aprobación de esta Ordenanza el Reglamento que regirá la cesión, devolución o restitución de dichos fondos, la aportación inicial y las aportaciones en especie.

SECCIÓN 7: La Corporación podrá llevar a cabo toda adquisición de bienes y contratación de servicios como parte de su operación, sin sujeción a los requerimientos de subasta pública y subasta administrativa estatuidos por disposición de ley o reglamento municipal. No obstante, tales transacciones comerciales deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias corporativas que, a esos efectos, apruebe previamente su Junta de Directores. Así mismo, las deudas, obligaciones, contratos, bonos, donaciones, notas, gastos, cuentas, fondos y propiedades que adquiera la Corporación son exclusivamente de ésta y bajo ningún concepto se entenderá que son del Municipio Autónomo de Guaynabo, ni de los Directores, ni Directores Suplentes.

SECCIÓN 8: Las fuentes de ingresos de la Corporación puede incluir donaciones. Se faculta a la Corporación, sin que se entienda como una limitación, a recibir inyecciones de capital de fondos estatales, municipales o federales, así como las ganancias generadas por su gestión empresarial, pareo de fondos o asignaciones presupuestarias federales y del gobierno estatal, así como donativos privados, y cualquier otra asignación que el Municipio Autónomo de Guaynabo entienda necesaria aprobar mediante resolución u ordenanza a esos efectos, con el fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Corporación.

SECCIÓN 9: La Corporación protegerá todos sus activos contra pérdidas financieras resultantes de los riesgos mencionados en el inciso (e) del Artículo 8.011 de la Ley 81.

SECCIÓN 10: La Corporación estará sujeta a los planes de monitoria y programas de fiscalización rigurosa aprobados por el Municipio Autónomo de Guaynabo, para asegurar la sana administración y manejo correcto de sus operaciones.

- SECCIÓN 11:** En todo momento, la Corporación mantendrá disponible para revisión y auditoría por parte de la Oficina de Finanzas del Municipio, la Oficina de Auditoría del Municipio, la Legislatura Municipal y la Oficina del Alcalde, todos sus libros y cuentas operacionales, así como sus estados financieros. Disponiéndose, además, que sus fondos estarán exentos del control de cuentas presupuestarias de no contar con asignaciones presupuestarias, pero deberán registrarse las cuentas necesarias para determinar los ingresos, desembolsos y el estado de situación según los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- SECCIÓN 12:** Se exime a la Corporación del pago de arbitrios, patentes, aranceles y contribuciones aplicables.
- SECCIÓN 13:** Se autoriza la creación de la Junta de Directores de la Corporación, la cual estará compuesta por cinco (5) miembros, a saber: el Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo, quien será miembro compulsorio de la Junta por disposición de ley, y cuatro (4) funcionarios municipales a ser nombrados por el Alcalde. Los miembros nombrados por el Alcalde podrán ser remplazados en cualquier momento, a discreción exclusiva de éste. Asimismo, el Alcalde podrá nombrar, a su discreción, dos (2) Directores Suplentes que sustituirán a los Directores en caso de estos ausentarse a las reuniones de la Junta.
- SECCIÓN 14:** La Junta de Directores de la Corporación tendrá amplios poderes e independencia para administrar, negociar, adquirir, contratar, ceder, tomar prestado, solicitar y recibir fondos estatales, federales y privados de entidades con y sin fines de lucro, adquirir estructuras y terrenos para desarrollo, vender, alquilar, otorgar subvenciones, subsidios, usufructos, demandar, disponer de sus activos líquidos conforme a derecho y realizar toda actividad comercial o jurídica relacionada a los objetivos de su creación, según lo autoriza la Ley 81. Asimismo, tendrá facultad para promulgar y aprobar los estatutos corporativos o reglamentos necesarios para la operación y administración de la Corporación para que pueda llevar a cabo y realizar los propósitos para los cuales fue creada.
- SECCIÓN 15:** Los empleados de la Corporación serán nombrados sin sujeción a la Ley 81 y la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, por lo que no serán considerados como empleados públicos mientras ocupen dichas posiciones, y les serán aplicables las leyes y normas que aplican a los empleados del sector privado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11.003(e) de la Ley 81.
- SECCIÓN 16:** La gerencia de la Corporación tendrá la prerrogativa de establecer el método de retribución a los empleados que laboren en la misma, considerando sueldos en industrias privadas similares en el Municipio Autónomo de Guaynabo o, en otros. Asimismo, gozarán de los beneficios y garantías que apliquen a los empleados del sector privado.
- SECCIÓN 17:** Los trámites del capital humano de la Corporación se llevarán a cabo en una unidad aparte de la estructura municipal y estarán bajo la supervisión y dirección de la gerencia y la Junta de Directores, con un Gerente de Recursos Humanos designado para esas funciones, salvo otra estructura administrativa, se disponga mediante resolución de la Junta de Directores.
- SECCIÓN 18:** Se autoriza a la Junta de Directores a crear un logo para que represente la finalidad de la Corporación y para que sea acogido y oficializado con el propósito de ser estampado en todo documento oficial, así como en todo material promocional de la empresa, sus desarrollos y proyectos. Una vez creado, deberá ser sometido al señor Alcalde y la Legislatura Municipal para su consideración y aprobación.
- SECCIÓN 19:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, secciones, párrafos u oración por cualquier Tribunal con jurisdicción, no se menoscabará la vigencia ni la legalidad de las disposiciones restantes.
- SECCIÓN 20:** Cualquier Resolución u Ordenanza, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere la incompatibilidad.

- SECCIÓN 20:** Cualquier Resolución u Ordenanza, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere la incompatibilidad.
- SECCIÓN 21:** Cuando así se justifique su uso, se entenderá que toda palabra de la presente Ordenanza usada en tiempo presente incluye también el tiempo pasado y futuro; el singular incluye también el plural; y, el masculino incluye también el femenino y el neutro, y viceversa.
- SECCIÓN 22:** La Corporación, así como su nombre, marca y logo, serán registrados en el Departamento de Estado de Puerto Rico, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza y firma por el Alcalde.
- SECCIÓN 23:** Queda derogada la Ordenanza Número 21, Serie 2016-2017 que autorizó la creación de la entidad corporativa con fines de lucro Guaynabo City Enterprises, Corporation.
- SECCIÓN 24:** Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, luego de lo cual será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en general. Asimismo, será remitida a cualquier otra agencia estatal y dependencia municipal concerniente.
- SECCIÓN 25:** Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a las dependencias municipales concernientes.



Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Otero, el día 11 de septiembre de 2019.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde

REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL PROCESO DE CESIÓN Y RESTITUCIÓN DE APORTACIONES EN ESPECIE “IN KIND” Y CAPITAL INICIAL, Y DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL “GUAYNABO DEVELOPMENT ENTERPRISE, INC.”

ARTICULO I. TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el *Reglamento para Establecer el Proceso de Cesión y Restitución de Aportaciones en Especie “in kind” y Capital Inicial y de Distribución y Transferencia de Fondos a la Empresa Municipal “GUAYNABO DEVELOPMENT ENTERPRISE, INC.”*.

ARTICULO II. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en atención al Art. 2.004(t) de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y la Ordenanza Núm. 7, Serie 2019-2020 del Municipio Autónomo de Guaynabo, aprobada por la Legislatura Municipal el 10 de septiembre de 2019.

ARTICULO III. PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de establecer y organizar los mecanismos que regirán el proceso de cesión y restitución de aportaciones en especie “in kind” y del capital inicial que el Municipio Autónomo de Guaynabo otorgará a la Corporación para impulsar y garantizar su funcionamiento óptimo.

ARTICULO IV. DEFINICIONES

1. Alcalde – el Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo.
2. Año fiscal – es el período de doce (12) meses comprendido entre el 1ro. de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente.
3. Asignación o capital inicial – se refiere a los fondos que el Municipio fue autorizado a otorgar o ceder a la Corporación como medida para impulsar el desarrollo de sus operaciones de conformidad con lo establecido en la Ordenanza, y que sería devuelto al Municipio en caso de disolución de la corporación.
4. Corporación o empresa municipal – se refiere a “GUAYNABO DEVELOPMENT ENTERPRISE, INC.”.
5. Director Ejecutivo – se refiere a la persona seleccionada por la Junta para dirigir la gestión y administración de la Corporación.
6. En especie (“in kind”) – se refiere a la misma clase de cosa o una similar.
7. Fondo general – se refiere al fondo general del Municipio.
8. Junta o Junta de Directores – se refiere a la Junta de Directores de la Corporación.
9. Legislatura Municipal – la Legislatura del Municipio Autónomo de Guaynabo.
10. Ley 81 – la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.
11. Municipio — se refiere al Municipio Autónomo de Guaynabo.
12. Ordenanza — la Ordenanza Núm. 7, Serie 2019-2020, del Municipio Autónomo de Guaynabo, aprobada por la Legislatura Municipal el 10 de septiembre de 2019.
13. Reglamento – se refiere al *Reglamento para Establecer el Proceso de Cesión y Restitución de Aportaciones en Especie “in kind” y Capital Inicial y de Distribución y*

Transferencia de Fondos a la Empresa Municipal “GUAYNABO DEVELOPMENT ENTERPRISE, INC”.

Las palabras o frases usadas en este documento se interpretarán según el contexto y significado aceptado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en singular, incluyen el plural y, el plural incluye el singular; y, las usadas en el género masculino, incluyen el femenino, salvo los casos en que tal interpretación resulte ilógica.

Cuando se utilice el término “días” en este Reglamento y esté relacionado a un término de tiempo, el mismo será interpretado como días calendario, salvo expresión en contrario.

ARTICULO V. ASIGNACIÓN INICIAL DE FONDOS

A. El Municipio otorgará a favor de la Corporación una asignación inicial de fondos, de conformidad con la Ordenanza. Asimismo, podrá otorgar a la Corporación aquellas aportaciones en especie (*"in kind"*) que estime convenientes y necesarias delegar mediante resolución u ordenanza, como medida para impulsar el desarrollo de sus operaciones. Cualquier aportación en especie, *i.e.*, propiedad, equipo, será debidamente evidenciada estableciendo el costo de la misma.

B. La Corporación destinará el capital inicial otorgado por el Municipio Autónomo de Guaynabo para llevar a cabo su operación y a los efectos de la administración, operación y gerencia de sus proyectos. El mismo se considerará una inversión municipal y será retenido por la Corporación a no ser que esta sea disuelta, en cuyo caso le será devuelto al Municipio en su totalidad.

ARTICULO VI. PROCESO DE RESTITUCIÓN DEL CAPITAL INICIAL Y/O EN ESPECIE (“IN KIND”)

A. El Capital Inicial no será restituido, salvo que la empresa sea disuelta, y se considerará una inversión de parte del Municipio Autónomo de Guaynabo. En caso de disolución de la empresa será devuelto en su totalidad. Por otro lado, aquellas aportaciones en especie (“in kind”) otorgadas por el Municipio comenzarán a ser restituidas a una valoración representativa de un cincuenta por ciento (50%) una vez la Corporación comience a generar ganancias.

B. El Municipio se reserva el derecho de reducir el porciento de valoración a ser restituido, o eximir a la Corporación de realizar la restitución de aquellas aportaciones en especie (*"in kind"*) que le haya efectuado para impulsar el desarrollo de sus operaciones.

C. A los fines de restituir las aportaciones en especie (*"in kind"*) efectuadas, el Municipio y la Corporación otorgarán un acuerdo o memorando de entendimiento en el cual dispondrán el número de plazos en los que la Corporación restituirá las mismas.

D. Cada trimestre del año fiscal, el Director Ejecutivo, en conjunto con el Director de Finanzas del Municipio, someterán un informe al Alcalde y a la Legislatura Municipal, con un detalle de los pagos que la Corporación ha realizado al Municipio para restituir las aportaciones en especie (“in kind”). Dicha obligación permanecerá en vigor hasta tanto la Corporación haya realizado la restitución requerida por el Municipio.

ARTICULO VII. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

A. De conformidad con la Ordenanza y este Reglamento, la Corporación distribuirá la reserva de sus ingresos de la siguiente manera:

1. El veinticinco por ciento (25%) de la ganancia neta que genera la Corporación mediante aquellos negocios que la ley y sus reglamentos le autoricen y no estén relacionados a propuestas estatales, federales o privadas, se utilizarán para el sostenimiento y expansión de la Corporación.
2. El cien por ciento (100%) de los fondos que obtenga la Corporación, producto de propuestas estatales, federales y privadas, se utilizarán para los fines y propósitos para los que fueron obtenidos. La actividad económica que generen las actividades de dichas propuestas estará sujeta a la legislación o reglamentación que le aplique.

ARTICULO VIII. TRANSFERENCIAS DE FONDOS

A. Luego que la Corporación haya restituido las aportaciones en especie (“in kind”), según requeridas por el Municipio, éste recibirá el setenta y cinco por ciento (75%) de la ganancia neta declarada por la Corporación de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

B. Las sumas transferidas al Municipio por la Corporación, servirán para suplementar los ingresos municipales y serán incorporadas al fondo general para adelantar los proyectos municipales en beneficio de todos los ciudadanos del Municipio.

ARTICULO IX. INFORME FINANCIERO ANUAL

La Corporación someterá anualmente, es decir no más tarde de 120 días después del cierre del año fiscal a la Oficina de Auditoría del Municipio, a la Junta de Directores y a la Legislatura Municipal, un informe financiero de las operaciones fiscales y administrativas.

ARTICULO X. SEPARABILIDAD

Si algún artículo, disposición, sección, párrafo, inciso o subinciso del presente Reglamento fuese declarado nulo o inconstitucional en todo o en parte, por algún Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará sus restantes disposiciones, quedando sus efectos limitados al artículo, disposición, sección, párrafo, inciso o subinciso de este Reglamento que fuese así declarado.

ARTÍCULO XI. APROBACIÓN Y ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO

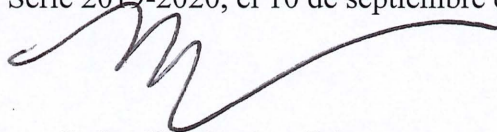
Este Reglamento será sometido para la aprobación de la Legislatura Municipal y podrá ser enmendado por la Junta de Directores en virtud de cualquier ley, norma o reglamento, federal o estatal, aplicables. Las enmiendas al mismo, también se someterán para aprobación de la Legislatura Municipal.

ARTICULO XII. VIGENCIA

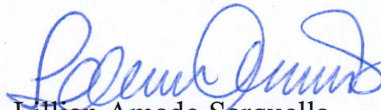
Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

APROBACIÓN

Este reglamento fue aprobado por la Legislatura Municipal de Guaynabo, mediante la Ordenanza Número 7, Serie 2019-2020, el 10 de septiembre de 2019, y forma parte de la misma.

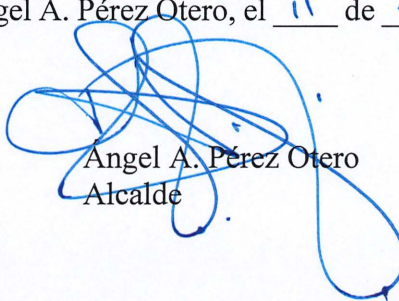


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobado por el Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Otero, el 11 de septiembre de 2019.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 7, Serie 2019-2020**, intitulada "PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CON FINES DE LUCRO "GUAYNABO DEVELOPMENT ENTERPRISE, INC."; ASIGNAR A ÉSTA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE FACILIDADES Y ESTRUCTURAS MUNICIPALES Y REALIZAR TODAS AQUELLAS TRANSACCIONES QUE LA LEY AUTORICE PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE GUAYNABO; DISPONER LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FACULTADES DE SU JUNTA DE DIRECTORES; ASIGNAR APORTACIONES INICIALES Y DISPONER MEDIANTE REGLAMENTO SOBRE SU RESTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL CORPORATIVO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 21, SERIE 2016-2017; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS", aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 10 de septiembre de 2019.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño	Guillermo Urbina Machuca
Alexandra Rodríguez Burgos	Natalia Rosado Lebrón
Miguel A. Negrón Rivera	Javier Capestany Figueroa
Antonio O'Neill Cancel	Luis C. Maldonado Padilla
Jorge R. Marquina González-Abreu	Carlos H. Martínez Pérez

En contra: Hon. Héctor M. Landrau Clemente, Hon. Carmen Báez Pagán, Hon. Lilliana Vega González y Hon. Carlos J. Álvarez González

Abstenidos: Hon. Carlos M. Santos Otero y Hon. Ángel L. O'Neill Pérez

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 11 de septiembre de 2019.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 11 de septiembre de 2019.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria